

RESOLUCION No.022-2016

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTA: PARA RESOLVER LA SOLICITUD PARA LA CALIFICACION Y APROBACION POR PARTE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO DE UN PROYECTO DE DESARROLLO ECONOMICO, DESARROLLO SOCIAL O DE INTERES PUBLICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 4 DEL DECRETO 90-90 Y LA AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DEL MISMO A UN FIDEICOMISO DE GARANTÍA ADMINISTRADO POR UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA. EXPEDIENTE NO.003-2016.

CONSIDERANDO: En fecha 27 de Enero del 2016, compareció el abogado DANIEL EDUARDO WILLIAMS CRUZ en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **FOTOVOLTAICA SUREÑA S.A.**, tal como lo acredito con Carta Poder otorgada por la señora REGINA ARCADIA CASTRO DIAZ, en su condición de Apoderada Legal especial de dicha sociedad, según consta en Instrumento Público número 98, de fecha 4 de noviembre de 2015, INSCRITO CON número 30861, matrícula 2532514, debidamente autenticada, solicitando la CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE UN PROYECTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, DESARROLLO SOCIAL O DE INTERÉS PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 90 – 90 Y AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DEL INMUEBLE A UN FIDEICOMISO DE GARANTÍA ADMINISTRADO POR UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA.

CONSIDERANDO: Que la solicitud fue admitida en fecha veintinueve de Febrero del presente año.

CONSIDERANDO: La finalidad de **FOTOVOLTAICA SUREÑA S.A.**, es el desarrollo y Operación de un Proyecto de Generación de energía eléctrica, con el recurso solar, denominado "Parque Solar fotovoltaica Sureña, 11.25 MW", el cual tendrá una capacidad instalada de 12.12 Mega Watts, tal como se acredito con el contrato de operación, publicado en el diario Oficial La Gaceta de fecha 10 de mayo de 2014, que se adjunta al presente.

CONSIDERANDO: Para desarrollar dicho proyecto, la sociedad mercantil **FOTOVOLTAICA SUREÑA S.A.**, en fecha 19 de Mayo de 2014, firmo contrato de sub arrendamiento de 35.14 manzanas de terreno, ubicadas en el sitio conocido como Ranchería, municipio de Namasigue, departamento de Choluteca, por un periodo de tiempo de 60 años, acreditando este extremo con copia de Contrato de Arrendamiento debidamente autenticada que corre en dicho expediente. Así mismo con constancia emitida por la Alcaldía Municipal de Namasigue, departamento de Catastro Municipal, se hace constar que este terreno se encuentra comprendido dentro del perímetro urbano de este municipio.

CONSIDERANDO: La empresa **FOTOVOLTAICA SUREÑA S.A.**, , se constituyó con arreglo a las leyes hondureñas y con Capital Inicial 100% hondureño, tal y como se acredito con



Copia Autenticada de la Escritura de Constitución de Sociedad, la cual se encuentra Inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, sin embargo ha tenido varios cambios accionarios en el mismo.

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de Febrero del 2016, la solicitud de CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE UN PROYECTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, DESARROLLO SOCIAL O DE INTERÉS PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 90 – 90 Y AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DEL INMUEBLE A UN FIDEICOMISO DE GARANTÍA ADMINISTRADO POR UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA., fue admitida, por constar en autos que se completó la documentación necesaria, ordenándose su traslado a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto y a la Dirección Legal para que se emitieran los informes técnico y legal.

CONSIDERANDO: Que en fecha 8 de Abril del 2016, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto remite informe técnico donde establece que realizo la inspección respectiva, concluyendo **1.** El proyecto aún no inicia con su etapa de desarrollo; **2.** El Terreno sobre el cual se desarrolla el proyecto, se sitúa a una distancia de 21 kilómetros del Océano Pacífico y 13 kilómetros de la frontera con la república de Nicaragua; **3.** No se encuentra ningún tipo de invasión tanto del terreno, ni en los alrededores del mismo; **4.** En su etapa de desarrollo generara aproximadamente 101 empleos, asimismo se **recomienda acceder a lo solicitado.**

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de Abril del 2016, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto remite dictamen técnico donde concluye que la peticionaria cumple con lo señalado en los artículos 4 y 6 del Decreto 90 – 90 del 27 de agosto de 1990, así como del artículo 2 del Acuerdo Numero 754; contenido de la Ley para la adquisición de bienes urbanos en áreas que delimita el artículo 107 de la constitución de la Republica y el Reglamento a dicha Ley respectivamente, por lo tanto, se recomienda acceder a lo solicitado por el Abogado Daniel Eduardo Williams Cruz, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **FOTOVOLTAICA SUREÑA S.A.**

CONSIDERANDO: Que la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, en fecha 01 de junio de 2016, emitió Dictamen Legal en los términos siguientes: ... esta Dirección Legal emite Dictamen Legal **FAVORABLE**, a la Solicitud para la CALIFICACION y APROBACION del proyecto denominado "Parque Solar fotovoltaica Sureña, 11.25 MW", ubicado en el sitio conocido como Ranchería, Municipio de Namasigue, departamento de Choluteca, como proyecto de **DESARROLLO SOCIAL** y **AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA** de los derechos del arrendamiento del inmueble a un Fideicomiso de garantía, debiendo el peticionario notificar a este instituto, una vez que se constituya el Fideicomiso, los datos que identifiquen al fiduciario.

CONSIDERANDO: Que el artículo 340 de la Constitución de la República declara de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos de la nación, por lo que se han emitido varios decretos de Ley que declaran de interés y utilidad pública la generación energética a base de recursos renovables.



CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República, establece que el objeto de la Ley es regular la adquisición del dominio, por personas naturales que no sean hondureñas por nacimiento y por sociedades que no estén integradas en su totalidad por socios hondureños, de inmuebles urbanos, ubicados en las áreas a que se refiere el artículo 107 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 de esta misma Ley establece: “Los inmuebles urbanos a que se refiere el Artículo 1º de la presente Ley, solamente podrán ser adquiridos cuando las personas indicadas en el mismo, los destinen a proyectos turísticos, de desarrollo económico, de desarrollo social o de interés público, calificados y aprobados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 del Reglamento de la citada Ley, establece los requisitos que el Instituto Hondureño de Turismo debe tomar en cuenta para calificar y aprobar los proyectos a que se refiere el artículo 4 de la Ley, es decir: turísticos, de desarrollo económico, de desarrollo social o de interés público, requisitos que serán acreditados por quien pretenda adquirir o haya adquirido un inmueble urbano ubicado en las área a que se refiere el artículo 107 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16 del Reglamento de la citada Ley, relacionado con los artículos 4 y 7 de la Ley y 2 del Reglamento, establece: “El régimen que regula el Decreto 90/90, no sólo es aplicable al caso de adquisición de inmuebles, sino también se aplicará a cualquier otra forma de posesión o tenencia, a cualquier título de inmuebles.”

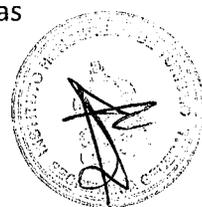
CONSIDERANDO: Que todos los requisitos establecidos en la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República y su Reglamento se acreditaron.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de enero del 2014, se reformó el artículo 29 de la Ley General de Administración Pública, desapareciendo la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, asumiendo sus funciones la nueva Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 057-2014 del 21 de mayo de 2014, el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos en representación del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Director del Instituto Hondureño de Turismo.

POR TANTO,

EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 107, 340 de la Constitución de la República; 5 inciso c) de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo; 1, 2, 4, 6, 7 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las



Áreas que Delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República (Decreto Legislativo número 90/90 de fecha 14 de agosto de 1990); 1, 2, 6, 12 y 16 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que Delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) de la Ley General de Administración Pública; 1 reformado, 72, 83, 84, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

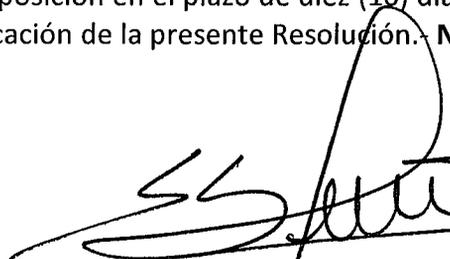
PRIMERO: CALIFICAR Y APROBAR el proyecto "Parque Solar fotovoltaica Sureña, 11.25 MW" Ubicado en el sitio conocido como Ranchería, Municipio de Namasigue, departamento de Choluteca, desarrollado por la Sociedad Mercantil **FOTOVOLTAICA SUREÑA S.A.**, como proyecto de desarrollo Social.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Sociedad Mercantil **FOTOVOLTAICA SUREÑA S.A.**, a transferir los derechos del bien inmueble, donde se desarrolla el proyecto, a un fideicomiso de garantía administrado por una institución financiera.

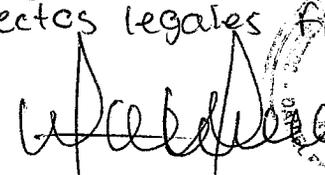
TERCERO: CONDICIONES. La Sociedad **FOTOVOLTAICA SUREÑA S.A.**, está obligada a notificar a este Instituto, cuando se constituya el fideicomiso, los datos que identifiquen al fiduciario; así mismo deberá desarrollar y operar el proyecto de acuerdo a los contratos de suministro y de operación suscritos con la ENEE y MI AMBIENTE (SERNAM), respectivamente y demás legislación pertinente al tipo de proyecto. El incumplimiento de estas condiciones dará lugar a una sanción de conformidad a lo establecido en el Decreto 90/90 y su Reglamento.-

CUARTO: Previo a certificar la presente Resolución, debe constar en autos la cancelación por medio de Recibo TGR-1, por la cantidad de doscientos lempiras exactos L.200.00, concepto de Emisión de Certificaciones y Constancias, tal como lo establece la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Publico.

QUINTO: La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de Recurso de Reposición en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.**


ERNIE EMILIO SILVESTRI
DIRECTOR


ANALESKY FONSECA
SECRETARÍA GENERAL

En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los siete (7) días del mes de julio del año de dos mil dieciseis (2016), siendo las cuatro treinta de la tarde (4:30 pm), se notifica al Abogado Daniel Eduardo Williams Cruz de la que antecede, quien para efectos legales  atendiendo y conforme a resolución

